



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

7 OCT 2002

CIRCULAR C.A.N.J. N°

3

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de realizar algunas aclaraciones en lo que respecta al trámite de cambio de radicación de aquellos automotores identificados en su chasis o motor con un código de identificación R.P.A.

Varios Registros Seccionales han planteado que reciben certificados dominiales para cambio de radicación de los que surge que el motor y/o el chasis del automotor están identificados con una codificación de identificación R.P.A. -y que por ende para ellos la verificación previa a la transferencia consiste en un peritaje-, pero no cuentan con la información que conforme la normativa vigente deben hacer constar en la solicitud de peritaje (D.N.T.R., Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1º, segundo párrafo), lo que dificulta al Registro de la nueva radicación ordenar esa pericia.

Al respecto cabe señalar que la normativa vigente (D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 8ª, Anexo III, punto 29) establece que el Registro Seccional emisor de un Certificado Dominial para Cambio de Radicación debe consignar en el rubro "Datos Complementarios" de éste "cualquier otra información cuyo conocimiento, a juicio del Encargado, resulte de interés para la toma de razón de actos registrales."

En el caso planteado de un automotor identificado con una codificación de identificación R.P.A., la información que nos ocupa sólo puede ser calificada como de interés para la toma de razón de actos registrales, por lo que el Registro Seccional que emite el documento está normativamente obligado a consignar en ese espacio la información referida a la pieza individualizada con un código de identificación R.P.A., así como las circunstancias que motivaron su otorgamiento, a efectos de que el Registro Seccional de la futura radicación disponga la referida pericia y pueda contrastar su resultado con aquella información.

En consecuencia, los certificados dominiales que en esa situación no contengan este dato no pueden ser considerados emitidos conforme la normativa vigente, lo que habilita su rechazo por esta causa.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Por último, ha advertido esta Dirección Nacional que continúan registrándose errores en la determinación del dato referido al modelo-año que se consigna en los certificados dominiales para cambio de radicación, con las responsabilidades que ello acarrea para el Registro Seccional emisor, por lo que se recuerda a los Sres. Encargados que deben extremar los recaudos a fin de emitir estos documentos sin tales errores.

Saludo a usted atentamente.

Dra. MARIANA D. GERKOFF
Coordinadora
Coordinación de Asuntos Rematarios y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR